

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 122.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 12 Diciembre 1889.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Marmolejo, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 17 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Marmolejo, decretada por el Gobernador de la provincia de Jaén, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que envió al pueblo á inspeccionar la Administración municipal, resultó:

Que debiendo haber en Caja 13.795 pesetas 12 céntimos, no se pudo comprobar si existía realmente esta suma, por no hallarse aquella en la casa Ayuntamiento; que en 5 de este mes estaba sin autorizar el acta del arqueo verificado en 31 de Octubre último; que no se publican trimestralmente los estados de recaudación y de inversión de fondos; que las hojas del libro de actas de sesiones carecen de la rúbrica del Alcalde, del sello del Ayuntamiento y de las firmas de algunos de los concurrentes; que no se envían al Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial* los extractos de los acuerdos; que no se lleva libro especial para las actas de las sesiones de la Junta municipal; que no hay Ordenanzas municipales; que no se han rendido las cuentas de 1887-88; y que hasta el 25 de Octubre no quedó constituida la Junta municipal.

Apareció también: que el Ayuntamiento no ha obligado al arrendatario de consumos á constituir la fianza definitiva, á pesar de lo que le ordenó la Administración de Impuestos de la provincia; que la policía urbana y la higiene se hallan totalmente abandonadas, notándose faltas que perjudi-

can en gran manera la salud del vecindario; que, según las declaraciones prestadas ante el Delegado por los dos Médicos titulares, el estado de salubridad del pueblo es malo, por efecto del estancamiento de aguas fecales en la vía pública, en la que desembocan las letrinas de las casas.

El Médico Director del establecimiento de aguas minero medicinales de la localidad, á quien se pidió informe acerca de las condiciones higiénicas del pueblo, manifestó que no podían ser más deplorables á causa de las aguas inmundas que tienen encañagadas las calles, y de los depósitos de estiércol que se establecen junto á las tapias de la villa.

El Gobernador, en vista del expediente, además de suspender, conforme queda dicho, en el ejercicio de sus funciones á todos los individuos del Ayuntamiento, nombró á las personas que habían de reemplazar á los suspensos, designando de entre ellas los que tenían que ocupar los cargos de Alcalde, Tenientes y Síndico, y dispuso que oportunamente se pasara el tanto de culpa á los Tribunales.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la resolución del Gobernador, y que se adopten medidas eficaces para que ingresen en la Caja municipal los fondos que no aparecen en ella, y que se subsanen las demás faltas.

Posteriormente, con Real orden de 24 de este mes, se ha enviado á la Sección una instancia en que Don José García del Prado, individuo del Ayuntamiento suspenso, pide que se le exima de los correctivos y responsabilidades en que hayan incurrido sus compañeros, porque durante el último bienio ha asistido á muy pocas sesiones, á causa de su falta de salud y de viajes que ha tenido que efectuar.

Con esta instancia se ha presentado una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se hace constar que García Prado sólo ha concurrido á los acuerdos adoptados desde 1.º de Julio á fin de Septiembre de 1887.

La Sección entiende que en lo sustancial, la providencia del Gobernador es justa y se haya arreglada á derecho, porque evidentemente merecían ser privados del desempeño de

los cargos que el voto popular les confirió, los que tenían en tan manifiesto como censurable abandono los intereses que les fueron encomendados, y que en vez de corresponder á la confianza y á la honra que les dispensara, y de atemperarse, conforme era su deber, á los preceptos legales, han venido quebrantándolos, han expuesto á riesgos gravísimos intereses materiales del Municipio, por cuya conservación y fomento tenían obligación inexcusable de velar, y han comprometido con su punible incuria la salud del vecindario que, forzosamente habrá sufrido tristes consecuencias por las más malas condiciones higiénicas en que se halla la localidad.

Es desde luego procedente dictar las oportunas medidas que la Subsecretaría indica, á fin de garantir los intereses del pueblo y de normalizar la administración local, debiendo, en primer término, obligar al rematante de consumos á que constituya la fianza definitiva, y á los individuos del Ayuntamiento suspenso á que presenten la suma que debía haber en Caja cuando se giró la visita de inspección, y en caso de que no la entreguen, poner el hecho en conocimiento de los Tribunales para lo que haya lugar en derecho.

No estuvo acertado el Gobernador al designar á los Regidores interinos que habían de servir los cargos de Alcalde, Tenientes y Síndico, porque, según se desprende de las disposiciones del tit. 2.º, cap. 2.º de la ley Municipal, y se ha declarado en gran número de Reales órdenes dictadas de conformidad con la Sección, los Ayuntamientos interinos se deben constituir con iguales formalidades que los que deben su nombramiento al sufragio, y tienen, lo mismo que éstos, el derecho de verificar por sí la elección de cargos, á tenor de lo prescrito en los artículos 53, 54, 55 y 56 de la citada ley; y como por no ser Marmolejo cabeza de partido judicial ni tener 6.000 habitantes no se halla comprendido en la excepción del art. 49, al Ayuntamiento interino correspondía elegir, no sólo á los dos Tenientes y al Síndico, sino también al Alcalde Presidente.

En cuanto á D. José García Prado, cree la Sección que se debe decir al Gobernador que averigüe la certeza

de la alegación que hace el interesado, y si resulta que ha estado enfermo durante el último bienio, le exima de la suspensión, y haga que vuelva á ocupar su puesto en la Municipalidad.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que se debe:

1.º Confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento, con la salvedad que se indica respecto de Don José García de Prado.

2.º Dejar sin efecto la providencia del Gobernador, en la parte relativa al nombramiento de Alcalde, Tenientes y Síndico, y disponer que la Municipalidad verifique las elecciones para estos cargos en la forma que la ley prescribe.

Y 3.º Prevenir al Gobernador que dicte las medidas que juzgue más pertinentes para normalizar la administración del pueblo y para que ingresen en la Caja del Ayuntamiento los fondos que deben estar en ella, y que en caso de que esto no se verifique inmediatamente, lo ponga en conocimiento de los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

(«Gaceta» núm. 345 de 11 Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1887;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se provean por oposición 35 plazas de Ayudantes de tercer grado que se hallan vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, distribuyéndose entre las tres secciones del mismo en la forma siguiente: 20 para la sección de Archivos, con destino cuatro al de Simancas; dos al Central de Alcalá de Henares, y una para cada uno de los de las Delegaciones de Hacienda de las

provincias de Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Ciudad Real, Gerona, Huesca, Huelva, Lérida, Navarra, Orense, Salamanca, Segovia y Soria; 12 para la sección de Bibliotecas, dos para la Universitaria de Barcelona, dos para la de Zaragoza, una para la de Salamanca, una para la de Valladolid, dos para la provincial de Huesca, dos para la de Gerona y una para la de Zaragoza, y tres para la sección de Museos, dos con destino al Arqueológico de Tarragona y una con destino al de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 345 de 11 Diciembre.)

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Barcelona la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual se anuncia á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Institutos y Escuelas de Comercio que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Diciembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se hallan vacantes en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios 35 plazas de Ayudantes de tercer grado, dotadas cada una de ellas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, correspondiendo 20 para la Sección de Archivos, con destino cuatro al de Simancas, dos al Central de Alcalá de Henares y una para cada uno de los de las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Ciudad Real, Gerona, Huesca, Huelva, Lérida, Navarra, Orense, Salamanca, Segovia y Soria; 12 para la Sección de Bibliotecas, dos para la Universitaria de Barcelona, dos para la de Zaragoza, una para la de Salamanca, una para la de Valencia, una para la de Valladolid, dos para la pro-

vincial de Huesca, dos para la de Gerona y una para la de Tarragona; tres para la Sección de Museos, dos con destino al Arqueológico de Tarragona y una con destino al de Valladolid, las cuales se proveerán por oposición, con arreglo al vigente reglamento del Cuerpo, entre los que tengan el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, ó el de Licenciado en cualquier Facultad ó que hayan obtenido un primer premio en los concursos de la Biblioteca Nacional. Las oposiciones versarán sobre los temas generales comprendidos en el Cuestionario publicado en la «Gaceta» de 29 de Octubre de 1888; y el ejercicio teórico de que trata el art. 31 del mencionado reglamento consistirá, para los aspirantes á plazas de la Sección de Bibliotecas, en contestar, en tiempo que no exceda de una hora, á diez preguntas, sacadas á la suerte del Cuestionario, de las asignaturas de Paleografía y Diplomática, Gramática comparada de las lenguas neolatinas, Historia literaria y Bibliología y Ordenación de Bibliotecas.

Iguales formalidades y requisitos se observarán con los aspirantes á plazas de las Secciones de Archivos y de Museos, aunque con la diferencia de que las diez preguntas deben recaer para la primera en las asignaturas de Paleografía Diplomática y Ordenación de Archivos, Gramática comparada de las lenguas neolatinas, Geografía antigua y de la Edad Media ó Instituciones de la Edad Antigua, Media y Moderna; y para la segunda en las asignaturas de Arqueología y Ordenación de Museos, Historia de las Bellas Artes y Numismática y Epigrafía.

Los ejercicios prácticos versarán sobre las materias que preceptúan los artículos 32 y 33 del citado reglamento, practicándose en la forma que los mismos determinan.

Los opositores presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de treinta días, á contar desde el día en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 28 de Noviembre de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.088.

Sección de Fomento.—Montes.

Este Gobierno de provincia, atendiendo á las razones alegadas por la Alcaldía de Cieza para que se modifique la condición segunda del pliego de condiciones facultativas que han de regir en la subasta de espartos de los montes públicos de dicha villa, anunciada para el día 21 del actual, en cuanto por ella se exige á los licitadores el depósito previo del importe del 10 por 100 de la tasación en los dos años que ha de comprender el remate, ha acordado reformar la citada condición en el sentido de que sólo se ha de exigir á los autores de proposiciones el depósito del 10 por 100 de la tasación de un solo año.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente anuncio, para conocimiento de todos los concurrentes al acto del remate.

Murcia 13 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 1.083.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 5 de Diciembre de 1889.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Díaz, González, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acuerda se proceda á revisar la excepción física alegada por el mozo Alfonso Ortiz Liorente, de Cehégín, para el reemplazo de 1888 y que se hagan las oportunas anotaciones en los asientos referentes al mismo.

Acordó también se signifique al señor Gobernador que para evacuar el informe acerca del expediente relativo á la alzada interpuesta por D. Francisco Muñoz Carbajal, contra el sorteo verificado por el Ayuntamiento de Mazarrón para la designación del Concejal que debía cesar para la última renovación bienal, considera necesario se remita el recurso al Alcalde para que lo informe y remita con cuantos antecedentes sean pertinentes al asunto.

Igualmente acordó se informe al Sr. Gobernador que considera puede otorgar á la finca denominada «Macías cabe», del término de Abanilla, los beneficios de la ley de 3 Junio de 1868.

Se aprobó el presupuesto de gastos que por indemnizaciones á las salidas ha de ocasionar el personal de carreteras en el presente mes y que se devuelva un ejemplar á la oficina de donde procede.

También se aprueban las cuentas de los gastos ocasionados en la Cárcel de Cartagena en los meses de Mayo y Junio últimos y que se abonen sus importes en la forma establecida.

Enterada la Comisión del oficio en que el Sr. Gobernador hace presente las quejas que se han producido á consecuencia de haberse negado el contratista de bagajes á conducir un preso enfermo hasta Cartagena, acordó la Comisión se manifieste á dicha autoridad, que el expresado contratista tiene obligación de conducir directamente al punto expresado á todos los individuos á quienes correspondiera gozar de dicho beneficio, y que se aperciba al rematante de bagajes para que en lo sucesivo cumpla con más exactitud sus compromisos.

Se acuerda adquirir dos ejemplares de la obra titulada «Ginés Pérez de Hita».

Se acuerda asimismo se abone al Sr. Delegado del Banco de España de esta capital, el importe de la suscripción á la «Gaceta Agrícola» del Ministerio de Fomento, correspondiente á los períodos comprendidos desde 1.º de Enero de 1885 á 31 de Diciembre de 1889.

Igualmente acordó se abone la suscripción al teléfono, correspondiente al semestre comprendido desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre de este año,

más los gastos ocasionados en la traslación del aparato á la casa que actualmente ocupa esta Corporación.

Se acordó proponer para la provisión del cargo de Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública, en primer lugar, á D. José González Martínez; en segundo, á D. Pedro Antonio Marín Pernias, y en tercero, á D. Leopoldo Cándido Alejandro.

Se acordó autorizar al Director de carreteras para que efectúe los estudios de campo necesarios para incluir en el plan general de carreteras, de una, que partiendo del Alto de las Atalayas á Murcia, termine en la de tercer orden de Archena al límite de la provincia.

Del mismo modo acordó nombrar escribiente temporero para auxiliar los trabajos de la quinta á D. Diego Jiménez Clares, y que se ordene al Contador que en el próximo presupuesto adicional, aumente 600 pesetas al crédito autorizado para material de quintas.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 1889, por la Comisión provincial.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Díaz, González, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acuerda aprobar la liquidación de los reconocimientos de quintos, practicados en el año 1888 por D. Francisco Jiménez Pérez, y que se le abone su importe.

En virtud de haber depositado en la sucursal respectiva la cantidad marcada para responder al cumplimiento de las condiciones de la subasta, el rematante en la misma del instrumental necesario á la banda de música de la Casa de Misericordia, acordó la Comisión tener por cumplida esta formalidad y autorizar al Sr. Vicepresidente para que otorgue la escritura.

Se concede consentimiento para contraer matrimonio al expósito procedente de la Hijuela de Cartagena, Mateo de San Leandro.

También acordó se entregue á Salud Martínez Noguera, una niña que dió á luz en el departamento de maternidad de la Casa de Expósitos.

Confirmó la orden de ingreso interino en el manicomio, expedida á favor del presunto alienado Mariano Pérez Yabarra, y que se interese del señor Gobernador remita el expediente que determina órdenes superiores.

Asimismo acordó la Comisión conceder pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expósitos de esta ciudad á los niños José Juan Miralles y Antonio Ayala García, y por la de Cartagena, á favor de la niña Isabel Meca Balaguer.

Se acordó asimismo conceder ingreso en la Casa de Misericordia, á favor de Ruperta Joaquina Hernández Castaño.

La Comisión acordó se signifique al Sr. Gobernador, la conveniencia de que reclame del Gobierno la pronta resolución del expediente incoado acerca de las Hijuelas de Lorca y Caravaca, ó por lo menos autorización para que sigan funcionando como antes, ínterin no recaea la superior resolución.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Tercera sección.

Número 275.

CASA PROVINCIAL

DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1888 á 1889.—Primer trimestre de 1889.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.			261 09
Cobrado por fincas y rentas propias.			22 26
Idem por ingresos eventuales.			5194 82
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			4500 »
Idem por fondos provinciales.			
Total cargo.			9978 17
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		2668 60	2668 60
Por idem de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.	305 50		305 50
Por idem de practicantes, enfermeros y sirvientes.		3458 35	3458 35
Por sueldos de empleados.	512 60		512 60
Por gastos de cátedra ú objetos de educación.		50 »	50 »
Por idem reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		485 14	485 14
Por idem de culto y clero.		137 20	137 20
Por idem generales.		30 »	30 »
Por resultas de presupuestos anteriores.		2132 47	2132 47
Por reintegros.			
Total data.	818 10	8961 76	9779 86

RESUMEN.

Importa el cargo.		9978 17
Idem la data.	{ Personal. . . 818 10 }	9779 86
	{ Material. . . 8961 76 }	

Existencia en caja para el siguiente trimestre. . . 198 31

De forma que importando el cargo 9.978 pesetas 17 céntimos, y la data 9.779 pesetas 86 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 198 pesetas 31 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 6 de Octubre de 1889.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Director, Celdrán.

Número 275.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1888 á 1889.—Primer trimestre de 1889.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del período ordinario.		2456 96	2456 96
Cobrado por fincas y rentas propias.		1827 51	1827 51
Idem por ingresos eventuales.		2922 09	2922 09
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			6473 80
Idem por fondos provinciales.			
Total cargo.		13680 36	13680 36
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		3804 51	3804 51
Por idem de botica idem idem.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, idem idem.		530 60	530 60

	PESETAS		
	Personal.	Material.	Total.
Por sueldos de facultativos, idem idem.	139 58		139 58
Por honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes, idem idem.	1064 76		1064 76
Por sueldos de empleados idem idem.	662 48		662 48
Por gastos de cátedra ú objetos de educación idem idem.	485 40	49 »	534 40
Por idem reproductivos, idem idem.	573 70	597 76	971 46
Por cargas del Establecimiento, idem idem.	279 16	102 28	381 44
Por idem de culto y clero, idem idem.	112 50		112 50
Por gastos generales, idem idem.		2392 99	2392 99
Por resultas de presupuestos anteriores, idem idem.		1936 44	1936 44
Por reintegros, idem idem.			
Total data.	3317 58	9213 58	12531 16

RESUMEN

Importa el cargo.		13680 36
Idem la data.	{ Personal. . . 3317 58 }	12531 16
	{ Material. . . 9213 58 }	

Existencia en caja para el segundo trimestre de ampliación. . . 1149 20

De forma que importando el cargo 13.680 pesetas 36 céntimos y la data 12.531 pesetas 16 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 1.149 pesetas 20 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 6 de Octubre de 1889.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Maceres.—V.º B.º: El Director, Gómez.

Número 275.

HOSPITAL PROVINCIAL

CÍVICO-MILITAR DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio ampliado de 1888-89.—Meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1889.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes anterior.		2257 91	2257 91
Cobrado por fincas y rentas propias.		6353 38	6353 38
Idem por ingresos eventuales.		1082 25	1082 25
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			12203 43
Idem por fondos provinciales.			
Total cargo.		21896 97	21896 97
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		14807 65	14807 65
Por gastos de botica.		506 70	506 70
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		476 70	476 70
Por sueldos de facultativos.	544 96		544 96
Por idem de enfermeros y sirvientes.		1105 35	1105 35
Por idem de empleados.			
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		121 96	121 96
Por gastos de culto y clero.		237 69	237 69
Por idem generales.		1594 76	1594 76
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
Total data.	544 96	18850 81	19395 77

RESUMEN.

Importa el cargo.		21896 97
Idem la data.	{ Personal. . . 544 96 }	19395 77
	{ Material. . . 18850 81 }	

Existencia en caja para el siguiente mes de Octubre. . . 0 0251

De forma que importando el cargo 21.896 pesetas 97 céntimos y la data 19.395 pesetas 77 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 2.501 pesetas 20 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 6 de Octubre de 1889.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.—V.º B.º: El Director, Alarcón.

Sexta sección.

Número 1.080.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Don Francisco Garrido Vicente, primer Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza pública de este distrito y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento del próximo año 1890 á 91, se hace público para que los contribuyentes de este término, que hayan sufrido variación en sus respectivas riquezas, presenten las relaciones que á sus derechos convengan, en esta Secretaría municipal hasta el 15 de los corrientes, conforme á lo dispuesto en la disposición primera de la Real orden de 30 de Noviembre último; pasado este plazo no le serán oídas.

Campos 8 de Diciembre de 1889.—Francisco Garrido.

Número 1.081.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Debiendo formarse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico de 1890-91, dentro de los primeros quince días de este mes, según determina la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 15 de Noviembre último, publicada en el *Boletín oficial* del día 4 del corriente, se hace público para que los contribuyentes de este término presenten en el término de diez días, contados de la fecha de la aparición del presente en el expresado *Boletín*, las relaciones de las variaciones que hayan experimentado sus respectivos montes, producidos por translación de dominio; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo, no surtirán efecto las reclamaciones que se presenten hasta el apéndice que se forme al año económico siguiente.

Fortuna 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Andrés Esteve.

Número 1.087.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Territorial.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año de 1890 á 91, dentro de los primeros quince días de este mes, según Real orden de 15 de Noviembre último, se hace público por medio del presente para que los contribuyentes de este distrito puedan presentar hasta aquella fecha, relación de las variaciones que hayan experimentado sus respectivos montes producidas por translación de dominio, movimiento de Colonia ó alteración de pecuaria; ad-

virtiéndoles, que pasada aquella fecha, no sufrirá efecto ninguna reclamación.

Beniel 5 de Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, José Arce.

Número 1.086.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Carlos Crouseilles Sánchez Fortún, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á la Real orden de 15 del actual, publicada por la circular del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en el *Boletín oficial* número 134, correspondiente al día 4 de este mes, se concede un plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca este edicto en dicho periódico oficial, para que los contribuyentes de este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones documentadas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas, al objeto de formalizarse el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo venidero año económico de 1890 á 91.

Aguilas 8 de Diciembre de 1889.—C. Crouseilles.

Octava sección.

Número 1.085.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, etc.

En virtud del presente edicto, por término de veinte días, en los autos ejecutivos instados por el Procurador don José Moncada Calderón, á nombre de don Diego Cánovas Andreu, contra don José Illán Miras, ambos de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Ptas

Una casa número doce, planta baja, formando esquina, de varias habitaciones, con pozo medianero con las casas de herederos de don Fernando Oliva, y una cuadra, cuya superficie de todo es de setenta y ocho metros cuadrados, en el pueblo de San Antonio Abad, de este término municipal; linda por Este, calle de su situación; Norte, la de la Concepción ó Rambla; Sur, otra de don Angel María Casanova, hoy herederos de don Fernando Oliva, y Oeste, casa de don Ramón Illán; tasada en venta libre en la cantidad de mil setecientas pesetas. . . 1700

Otra casa número veintidós, en el mismo San Antonio Abad, situada en la calle del Rosario ó del Palmero, de piso bajo, con la puerta al Sur, y otra que comunica al Norte á la calle que baja á la rambla ó sea de

la Concepción; consta de varias habitaciones y de una superficie de sesenta y tres metros cuadrados; linda Norte, calle que baja á la rambla; Este, casas de Ramón y Fulgencio Illán Miras; Sur, la calle del Palmero, y Oeste, la que se dirá, hallándose en su último período de vida; se ha tasado en novecientas pesetas. 900

Otra casa número veinticuatro, en la misma calle y contigua á la anterior, de piso bajo, con su puerta al Sur; consta de varias habitaciones y de una superficie de cincuenta metros cuadrados; linda Norte, casas de Alejandro Illán Miras; Este, la finca anterior; Oeste, la casa que seguirá, y Sur, la calle, hallándose en su último período de vida; se ha tasado en quinientas pesetas. 500

Otra casa número veintiséis, de la misma calle del Palmero, y contigua á la anterior, con su puerta al Sur, con varias habitaciones, y de una superficie de cincuenta metros cuadrados, también de piso bajo; linda Este, la anterior casa; Oeste, la que se dirá; Norte, Mariano Illán Miras, y Sur, la calle, hallándose en su último período de vida; ha sido tasada en quinientas pesetas. 500

Otra casa número veintiocho, en la misma calle del Palmero, de piso bajo, con varias habitaciones, y la puerta al Sur, comprende una superficie de cincuenta metros cuadrados; linda Este, la anterior casa; Oeste y Norte, casas de Mariano Illán Miras, y Sur, la calle, hallándose en su último período de vida; ha sido tasada en quinientas pesetas. 500

Otra casa número tres, calle de la Rambla, con la puerta al Norte, con varias habitaciones, comprende una superficie de cuarenta metros cuadrados; linda Oeste, casa de don Ramón Illán Miras; Este, la casa número doce ó sea la primera; Sur, casa de herederos de Oliva, y Norte, la calle de su situación, hallándose en su último período de vida; ha sido tasada en cuatrocientas pesetas. 400

Total. 4500

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castellini, segundo piso del Palacio de Justicia, el día veintitrés del próximo mes de Diciembre á las once horas de su mañana; advirtiéndose, que los postores tienen de manifiesto en la Escribanía los títulos de las fincas; que no se les admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que antes de verificarlo, habrán de consignar previamente el diez por ciento del justiprecio.

Dado en Cartagena á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—El actuario, José Bayo.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Ptas. Cts.

OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos.	20
ALBUDEITE, por el id. para la de pesos y medidas.	13 50
VILLANUEVA, por el de la subasta de suministro de petróleo.	11
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca.	13
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva.	22
VILLANUEVA, por el de la de id. id. á venta libre.	22

Sección no oficial.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCIÓN PARA HOY

Por la noche á las ocho, *A casarse tocan ó la misa á gran orquesta.*—A las nueve, *El fuego de San Telmo.*—A las diez, *La Iluminada.*—A las once, *Los embusteros.*

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Espiridión.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de la Purísima y Rosario.

Anuncios.

CALENDARIO CATÓLICO

DEL

ANTIGUO REINO DE MURCIA

PARA 1890

Este Calendario, único útil para esta provincia, por contener el santoral y fiestas que se celebran en el Obispado, y con pronósticos del Observatorio astronómico de San Fernando, se vende únicamente en la imprenta de *La Paz de Murcia*, calle de San Cristóbal.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández